



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

9 4 MAR. 2015 **2 4 MAR. 2015**

Señor

MIGUEL AUGUSTO MIRANDA LEAL

mmirandaleal@yahoo.com

Fecha de radicado	20 de octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014 – 570 - CONSULTA
Tema	Modificación del dictamen del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Me dirijo a ustedes como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información con el objeto de tener un concepto técnico de la situación que les expongo a continuación.

1. Antecedentes generales:

- 1. Ejercí como Revisor Fiscal de una propiedad horizontal entre noviembre 1 de 2011 a marzo 31 de 2014.*
- 2. En el desarrollo de mi actividad como Revisor Fiscal emití informe y dictamen final a la Asamblea General de Copropietarios celebrada el 26 de marzo de 2014, sobre los estados financieros a diciembre 31 de 2013. En dicho dictamen se establecieron los efectos del fraude a los estados y fondos bancarios por parte de la Administradora y Representante Legal en su momento, sobre los fondos reales de la copropiedad. (Anexo Dictamen del Revisor Fiscal el cual quedó impreso e incluido en el Informe de Gestión 2013 presentado por la Administración a la Asamblea General).*



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. *Como consta en el informe de gestión de 2013 presentado a la Asamblea General, en los estados financieros comparativos se incluyó el monto estimado de la defraudación dentro del rubro: Activos - Reclamaciones y Demandas.*
4. *Cabe destacar que en consonancia con lo anterior, a la fecha de la asamblea (26 de marzo de 2014) estaba cursando un proceso penal en contra de la administradora que había confesado que cometió un fraude a los fondos de la copropiedad.*
5. *La Asamblea General eligió y nombró un nuevo Revisor Fiscal a partir del 26 de marzo de 2014.*
6. *La Asamblea General ordenó que el rubro Reclamaciones y Demandas dentro del cual se incluyó el monto establecido del fraude fuera cancelada contra el patrimonio social de la copropiedad, pues adujo que era una cuenta incobrable en razón del comportamiento de la persona que cometió el fraude.*
7. *Es importante anotar que esta defraudación a la copropiedad ocurrió en un periodo anterior al ejercicio como Revisor Fiscal.*
8. *En carta enviada el 6 de octubre de 2014 al suscrito, la actual Administradora y Representante Legal con el aval del Consejo de Administración y Revisor Fiscal actual de la copropiedad, solicitan:*
 - 8.1. *Que emita un nuevo dictamen y firma de los estados financieros modificados con la recomendación ordenada por la Asamblea, es decir, ajustar el balance llevando el monto del fraude clasificado originalmente en el rubro Activos - Reclamaciones y Demandas, contra el Patrimonio y el fondo de imprevistos (pasivos estimados y provisiones).*
 - 8.2. *Que firme nuevamente los estados financieros ajustados a diciembre 31 de 2013.*
 - 8.3. *Que emita dictamen y certificación sobre los estados financieros intermedios a marzo 31 de 2014.*

II. Consulta

En virtud de las facultades del Consejo Técnico de la Contaduría Pública como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, acudo a ustedes para el concepto técnico sobre:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. *Teniendo en cuenta que la Revisoría Fiscal emite un dictamen basado en las normas de contabilidad generalmente aceptadas, y dado que por su naturaleza técnica no es sometido a la aprobación por parte de la Asamblea, ¿Debo modificar el dictamen originalmente presentado en Asamblea General como lo solicita la actual administradora de la copropiedad?*
2. *Dado que ya no ejerzo como Revisor Fiscal de la copropiedad desde marzo 27 de 2014 ¿Debo emitir un nuevo dictamen y firma de los estados financieros modificados conforme a la solicitud de la actual administradora de la copropiedad?*
3. *¿Es obligación del revisor fiscal saliente emitir dictamen y certificación sobre los estados financieros intermedios a marzo de 2014?*

Agradezco su opinión al respecto.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos y en el mismo orden en que fueron planteadas:

1.- En relación con la solicitud de modificación del dictamen del revisor fiscal, es necesario indicar que el informe del revisor fiscal solo podrá ser modificado para adicionar aspectos omitidos cuando las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia o control, así lo recomienden, en razón a que el mismo no se ajusta a las normas legales, lo que significa que un informe una vez emitido, no puede ser modificado sino únicamente adicionado, aclarado o precisado en sus efectos o alcances.

Adicionalmente, es importante señalar que el máximo órgano de dirección de los entes económicos tiene la potestad de objetar y ordenar modificaciones a los estados financieros, pero carece de atribuciones para ordenar modificaciones al dictamen del revisor fiscal, dada la autonomía e independencia de esta institución.

2.- La segunda pregunta del peticionario se relaciona con la anterior y por lo tanto le aplica la misma respuesta en el sentido de que el dictamen del revisor fiscal solo se puede modificar cuando las entidades gubernamentales así lo requieran. Por lo tanto, es improcedente emitir otro dictamen diferente al que se le presentó a la asamblea de copropietarios.



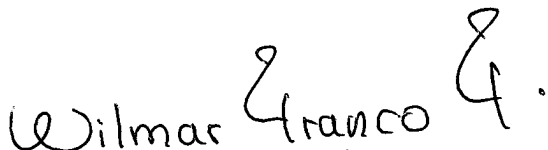
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3.- En relación con la entrega de informes intermedios, debemos señalar que no existe ninguna disposición que obligue al revisor fiscal saliente a entregar un dictamen o informe intermedio a la administración, máxime si se tiene en cuenta que el superior inmediato del revisor fiscal es la asamblea de accionistas.

Así las cosas, se recomienda al revisor fiscal entrante pedir autorización a la administración para que por intermedio de ésta, se le permita ver los papeles de trabajo del revisor fiscal saliente, a fin de conocer los procedimientos de auditoría adelantados por él y los hallazgos obtenidos en desarrollo de los mismos..

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: CCL
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP